TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No. 117 del tres (3) de agosto del 2021

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-005-2017-00134-01	ORDINARIO	30-07-2021	JOSE DE LA CRUZ CANTILLO JIMENO	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de febrero de 2020, proferido por esta Sala. SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual se negó el recurso de casación. 5 Rad. 47-001-31-05-005-2017-00134-01 TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L. 46 F104
2	47-001-31-05-005-2017-00138-02	ORDINARIO	29-07-2021	WILBERTO TOMAS GONZALEZ NIEBLES	C.I. PRODECO S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 47 F451

3	47-001-31-05-001-2017-00478-01	ORDINARIO	29-07-2021	YAINE CECILIA TOLEDO CASTRILLO.	COCTELERIA Y CEVICHERIA EMANUEL, COCTELERIA Y CEVICHERIA EMANUEL 2, JORGE LUIS MONSALVA VILLAR Y OTROS.	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F 510
4	47-001-31-05-002-2018-00078-01	ORDINARIO	29-07-2021	TERESITA DE JESUS ALVARADO OROZCO	U.G.P.P.	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 47 F456
5	47-189-31-05-001-2018-00177-01	ORDINARIO	29-07-2021	MIGUEL ANGEL ACOSTA SOLANO	DRUMOND LTD	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F 419

6	47-001-31-05-003-2018-00307-01	ORDINARIO	29-07-2021	SERGIO CAPACHERO SIERRA, AMARILYS PEREZ MENDOZA, SERGIO DAVID CAPACHERO PEREZ, LUIS ALBERTO CAPACHERO PEREZ y LEIDIS VANESA CAPACHERO PEREZ	RENOVA DISEÑO URBANO LTDA, EDITH VASQUEZ DE GARZON, SILVIO VASQUEZ ACOSTA y LUIS ALBERTO GARZON JIMENEZ	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F. 542
7	47-001-31-05-003-2019-00242-01	ORDINARIO	29-07-2021	ALVARO VILLAMIZAR ZABALA	TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.A	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F. 544
8	47-001-31-05-004-2015-00222-03	ORDINARIO	29-07-2021	IRIS MARIA BERRIO VARGAS Y OTROS	SIERRA COLON S.A.S, CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTODOMINGO S.A.S, AB DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES EL RAYO S.A.S Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia las apelaciones propuestas por las partes contra la sentencia de segunda instancia, se ordena correr traslado por el término común de cinco días con la finalidad de que las partes, tanto demandantes como demandados presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 48 F 384

9	47-001-31-05-004-2015-00320-01	ORDINARIO	29-07-2021	SALOMON ARIAS VILLAREAL Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia las apelaciones propuestas por las partes contra la sentencia de segunda instancia, se ordena correr traslado por el término común de cinco días con la finalidad de que las partes, tanto demandantes como demandados presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 47 F 14
10	47-001-31-05-005-2016-00335-01	ORDINARIO	29-07-2021	KERWIN SANTANDER GAVIRIA VILLAZON.	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE OFICIOS VARIOS EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES & CIA S.A.	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F 520
11	47-189-31-05-001-2015-00091 -01 TS. 2016-01054	ORDINARIO	29-07-2021	FUNDACIÓN POLICLINICA DE CIÉNAGA	E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA MAGDALENA	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse	Dra ISIS BALLESTEROS	L 43 F 51

						dentro del término de traslado. Ver Auto		
12	47-245-31-05-001-2018-00012-01	ORDINARIO	02-08-2021	LENNER MIGUEL MEJIA RUA	EMPRESA KAGUA SUR S.A.S E.S.P , EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DEL BANCO y llamada en garantia SURAMERICANA S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F490
13	**47-001-31-05-004-2018-00235-01**	ORDINARIO	02-08-2021	**JORGE LUIS PARDO CASTIBLANCO**	**GRUPO IMPULSO CARIBE SAS, OPERADORA DE CARBON DE SANTA MARTA "CARBOSAN LTDA" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA, COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., llamado en garantía.**	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2020, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrttraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F460

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
14	**47-001-31-05-004-2018-00278-01**	ORDINARIO	02-08-2021	**JOSE FRANCISCO VILAFAÑE GUERRA**	**COLPENSIONES**	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el nueve de marzo de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 485
15	47-001-31-05-004-2019-00329-01	ORDINARIO	02-08-2021	BELKIS MARIA MIRANDA ANGARITA	EL CENTRO CARDIOVASCULAR DEL MAGDALENA S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el tres de febrero de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrttraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F471

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
16	**47-001-31-05-004-2020-00032-01**	ORDINARIO	02-08-2021	**FULGENCIO DAZA CERCHIARIO**	**COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el nueve de febrero de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlo traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F475
17	**47-001-31-05-005-2020-00051-01**	ORDINARIO	02-08-2021	**LUIS ANTONIO SIERRA LEIVA .**	**COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A**	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlo traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F520

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
18	**47-001-31-05-002-2020-00119-01**	ORDINARIO	02-08-2021	**RICHARD ENRIQUE FIORILLO SUAREZ**	**COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el tres de febrero de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegato. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F501
19	**47-245-31-05-001-2019-00140-01**	ORDINARIO	02-08-2021	**ANA DE DIOS VALERO**	**POLICIA NACIONAL DE EL BANCO MAGDALENA Y MINISTERIO DE JUSTICIA**	Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el 23 de febrero de 2021, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F515

20	**47-001-31-05-002-2019-00175-01**	ORDINARIO	02-08-2021	**DELCY DEL SOCORRO RUSSO BUSTILLO .**	**PORVENIR S.A Y ELOISA CASTAÑEDA DE SANCHEZ**	Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F479
21	47-001-31-05-004-2013-00455-01	ORDINARIO	02-08-2021	**ZOILA BEATRIZ ARGOTA OÑORO**	**COLPENSIONES Y OTROS**	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 46
22	47-001-31-05-003-2017-00017-01	ORDINARIO	02-08-2021	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ BAUTISTA	PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F. 545
23	47-001-31-05-004-2017-00155-02	ORDINARIO	02-08-2021	ANA LUZ FLOREZ ROMERO	AFP PORVENIR S.A	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 128

						CANTILLO. Ver Auto		
24	47-001-31-05-001-2018-00015-01	ORDINARIO	02-08-2021	MARIA FERNANDA AMADOR ORTIZ	PROTECCION S.A	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 54
25	47-001-31-05-005-2018-00205-01	ORDINARIO	02-08-2021	CLEMENTE TRIANA LOZANO	COLPENSIONES Y U.G.P.P.	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 48 F 178
26	47-001-31-05-004-2018-00229-01	ORDINARIO	02-08-2021	**ROSA ESTHER HUNDELSHAUSEN MARTRINEZ**	**COLPENSIONES Y ELECTRICARIBE S.A E.S.P**	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 47
27	47-001-31-05-003-2018-00289-01	ORDINARIO	02-08-2021	**RAFAEL ALFREDO JIMENEZ EGUIS**	**COLPENSIONES Y OPERCOSTA LTDA**	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L.49 F120
28	47-001-31-05-004-2018-00294-01	ORDINARIO	02-08-2021	CUSTODIO JOSE CAMARGO MEDINA	COLPENSIONES	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 288

29	47-001-31-05-005-2018-00316-01	ORDINARIO	02-08-2021	ERIKA CARLINA PALACIO BERRIO	PROTECCION S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F. 519
30	47-001-31-05-002-2018-00357-01	ORDINARIO	02-08-2021	ARACELIS ELENA ARIAS DE PEREZ	COLPENSIONES Y U.G.P.P.	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 48 F 331
31	47-001-31-05-001-2018-00480-01	ORDINARIO	02-08-2021	**MARIA ADELINA CARRILLO MARTINEZ**	**COLPENSIONES**	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 498 F 122
32	47-001-31-05-001-2018-00504-01	ORDINARIO	02-08-2021	PEDRO JOAQUIN ANGULO DURAN	COLPENSIONES	1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura. 2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 193
33	47-001-31-05-004-2018-00325-01	ORDINARIO	02-08-2021	NUBIA ARENGAS CARRILLO	COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	1.-) ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-004-2018-00325-01, adelantado por NUBIA ARENGAS CARRILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Rad 47-001-31-05-004-2018-00325-01 4 “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 200

						S.A. Ver Auto		
34	47-001-31-05-002-2018-00467-01	ORDINARIO	02-08-2021	NHORA BEATRIZ ROBERO BORJA	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.	1.-) ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-002-2018-00467-01, adelantado por NHORA BEATRIZ ROMERO BORJA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE Rad 47-001-31-05-002-2018-00467-01 4 PENSIONES "COLPENSIONES" y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 412
35	47-001-31-05-002-2019-00030-01	ORDINARIO	02-08-2021	AIDA LUZ PACHECO CORRO.	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.	1.-) ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-002-2019-00030-01, adelantado por AIDA LUZ PACHECO CORRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE Rad 47-001-31-05-002-2019-00030-01 4 PENSIONES "COLPENSIONES" y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 495
36	47-001-31-05-004-2019-00164-01	ORDINARIO	02-08-2021	LUIS MARIA MANJARRES MARTINEZ	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A	1.-) ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-004-2019-00164-01, adelantado por LUIS MARIA MANJARRES MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA Rad 47-001-31-05-004-2019-00164-01 4 DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 129
37	47-001-31-05-003-2019-00008-01	ORDINARIO	02-08-2021	MARIELA OSPINA ARREGOCES	COLPENSIONES	Mediante auto del 28 de abril de 2021, se concedió en favor de la demandante MARIELA OSPINA ARREGOCES, el recurso extraordinario de casación. Posteriormente, la demandante radicó escrito de desistimiento de dicho recurso, no obstante, se advierte que la solicitud fue elevada actuando por sí misma, sin intervención de su apoderado, lo que conforme lo consagrado en el artículo 33 del CPTSS	DRA. RIVERA GOYENECHE	L 49 F294

						no procede. En ese orden, se requiere a la demandante para que proceda a radicar la solicitud a través de su apoderado judicial. Ver Auto		

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal Hoy tres (3) de agosto de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA